

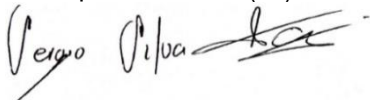
RADICADO N°: 686554089001-2023-00427-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEONEL MORALES ALMEIDA

DEMANDADO: YORGUIN ROBLES PEÑA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LEONEL MORALES ALMEIDA, identificado con C.C. No. 88.153.590 de Pamplona; a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **YORGUIN ROBLES PEÑA**, identificado con C.C. 1.098.692.832; con fundamento en el título valor – LETRA DE CAMBIO, suscrita el 20 de junio de 2021, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **LEONEL MORALES ALMEIDA** y en contra de **YORGUIN ROBLES PEÑA**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la **letra de cambio** suscrita el 20 de junio de 2021 y con fecha de exigibilidad del 20 de junio de 2022.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumplan con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ISAIAS MENESES REYES, identificado con CC 13.642.394 de San Vicente y T.P. 174.854 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**